



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Ciudad de México, a 13 de abril de 2026

SG/016/2026

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 28 de abril de 2025, durante la sesión ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se presentó y aprobó el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL REDACTORA DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA**, identificado como **CPN/SG/011/2025**.

SEGUNDO. En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional celebrada el 13 de noviembre 2025, fue aprobado el Proyecto de Reforma de Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

TERCERO. El 29 de noviembre de 2025, la XX Asamblea Nacional Extraordinaria aprobó la Reforma a los Estatutos, la cual contempló, entre otros, el artículo 6º transitorio.

CUARTO. El 11 de diciembre de 2025, se informó al Instituto Nacional Electoral de la Reforma a los Estatutos realizada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria.

QUINTO. El 26 de marzo de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en sesión ordinaria, el acuerdo **INE/CG176/2026**, referente a la declaración de la procedencia constitucional y legal de las



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

modificaciones a los Estatutos, en cuyos puntos resolutive CUARTO y OCTAVO se realizaron diversos requerimientos.

SEXTO. El 31 de marzo de 2026, se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el numeral que antecede.

SÉPTIMO. El 7 de abril de 2026, se recibió requerimiento por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

- La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma (artículo 136, numeral 1).
- Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación (artículo 136, numeral 2).

SEGUNDO. Que el artículo 22 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, prevé:

Artículo 22

...

4. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos del Partido. Para ello, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de las y los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por la Comisión Permanente o por



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los y las delegadas acreditadas a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración;

...

(Énfasis añadido)

TERCERO. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional aprobó el 13 de noviembre de 2025 el Proyecto de Reforma de Estatutos, el cual fue presentado ante la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, misma que aprobó dicho proyecto por más de las dos terceras partes.

El artículo 6° transitorio de la Reforma facultó a la Comisión Permanente Nacional, a través de la secretaria técnica de la Comisión Especial Redactora de Reforma de Estatutos del Partido Acción Nacional, a que se realizarán las modificaciones que por mandato del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se requirieran, tal y como se observa:

*Artículo 6° **La Comisión Permanente Nacional, por conducto de la Secretaría Técnica** de la Comisión Especial Redactora de Reforma Estatutos, **realizará las modificaciones y adiciones a los presentes Estatutos Generales del PAN, que mandate el Instituto Nacional Electoral, así como, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que los mismos cumplan con las disposiciones sobre la materia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas a la materia electoral.***

(Énfasis añadido)

CUARTO. Que el día 7 de abril del año en curso, se recibió requerimiento por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual requiere lo siguiente:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

..del análisis efectuado a la documentación remitida, esta Dirección Ejecutiva advierte que los archivos contenidos en el dispositivo electrónico de almacenamiento (USB) adjunto a su oficio que nos ocupa, **no coinciden** con las características del Emblema establecido en el artículo 7, numeral 1, de sus Estatutos, que fue requerido por el Consejo General de este Instituto; sino que, tal como se menciona en lo transcrito con anterioridad, se remite el distintivo electoral referido en el artículo 7, numeral 2, inciso b), adicionado en su reforma estatutaria.

En consecuencia, se conmina a su partido político a dar cumplimiento, **de manera inmediata**, al requerimiento formulado por el Consejo General de este Instituto, establecido en el punto resolutivo CUARTO, respecto a lo señalado en el considerando 48, de la Resolución INE/CG176/2026, a efecto de que remita a esta autoridad electoral el emblema establecido en el artículo 7, numeral 1, de sus Estatutos, para los efectos legales conducentes...”.

Por ello, en estricto cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en el artículo 6º transitorio, se establece la siguiente redacción al artículo 7 de los Estatutos Generales del Partido:

Artículo 7.

1. El símbolo de identidad de Partido Acción Nacional se erige como un elemento distintivo histórico de carácter institucional que, además de identificar al partido, encarna su legado, los principios doctrinarios y el sentido de pertenencia que han sido asumidos y preservados por su militancia de manera continua. Dicho símbolo consiste en un rectángulo en color plata, en proporción de 1 x 3.5, que enmarca una franja rectangular colocada horizontalmente en la parte media y dividida en tres campos de colores verde, blanco y rojo, respectivamente, y en letras mayúsculas de color azul las palabras ACCIÓN en el extremo superior izquierdo y NACIONAL en el extremo inferior derecho.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Podrá utilizarse en actos, documentos de carácter histórico, publicaciones, en sesiones solemnes, en materiales de carácter conmemorativo, institucional o protocolario, así como en aquellas actividades que tengan como objeto la preservación y difusión de la identidad y memoria del Partido.

2. El emblema electoral de Acción Nacional está conformado por dos semicírculos con segmentos helicoidales de color azul, sobre fondo blanco y con una inclinación de 10°, al centro en letras mayúsculas PAN en el mismo color azul.

El emblema electoral se utilizará para identificar y distinguir a Acción Nacional de otros partidos políticos, y deberá emplearse de manera preferente y permanente en:

- I. La documentación oficial del Partido;*
- II. La documentación, materiales y propaganda electorales, en los términos de la legislación electoral;*
- III. Las actividades de formación política, capacitación y organización interna; y*
- IV. Todas aquellas actividades, actos y fines jurídico-electorales e institucionales que requiera la normatividad electoral y partidista vigente.*

El uso del emblema electoral deberá observar los criterios de uniformidad, integridad y congruencia con su diseño original e institucional.

QUINTO. Que El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Artículo 58

1. *La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

(...)

k) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(...)

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo mandado por el Instituto Nacional Electoral, y esperar a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional pondría en riesgo el cumplimiento del requerimiento y por ello la validez de la Reforma de Estatutos.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 6º transitorio, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en estricto cumplimiento a lo mandado por el Instituto Nacional Electoral, se establece como redacción del artículo 7 de los Estatutos Generales del Partido, la establecida en el considerando "**CUARTO**".



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

SEGUNDA. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso k) de los Estatutos de Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL